

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO.

ESTADO No. 028

FECHA: 19 AGOS 2020

DIAS PARA ESTADO: 01

PAGINA: 1

RAD	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION	FECHA AUTO	Cuaderno	Folios
680013333003 2019-00111-00	ACCIÓN POPULAR	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE SURATÁ, CDMB Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento	18/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **19/08/2020 (dd/mm/aaaa)** Y A LAS 8:00 HORAS PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIAXRAMIREZ
SECRETARIO
\\



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de agosto de 2020

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL SANTANDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SURATÁ
RADICACIÓN: 680013333003-2019-00111-00

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial enviado a través de correo electrónico de fecha trece (13) de agosto del año en curso, el apoderado judicial de la **CORPORACIÓN AUTONOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, allegó el Oficio suscrito por el Secretario General de la mentada entidad, en el cual se da respuesta al Concepto Técnico decretado de oficio en audiencia de pacto que se adelantó y suspendió en fecha 09 de julio del año que transcurre.

Al respecto, se tiene que la entidad requerida manifestó que de acuerdo a lo manifestado por el subdirector de Evaluación y Control Ambiental SEYCA-, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, la CDMB no es competente para emitir conceptos como el requerido por esta Judicatura. Advirtió sin embargo, que para hacer un Concepto Técnico que garantice la estabilidad, la resistencia en el estado de servicio, la resistencia en el estado último y de ser necesario, la resistencia para eventos extremos en términos de cálculos y planificación de materiales, es necesario que se cuente con los siguientes insumos:

1. Personal idóneo:
 - Ingeniero estructural.
 - ingeniero con conocimiento en patología estructural.
 - ingeniero especializado en suelos.
2. Información adicional:
 - Estudios realizados previos a la construcción.
 - Memorias de cálculo.
 - Planos constructivos.
 - Fichas técnicas de los materiales utilizados.
 - Bitácoras emitidas por el ente interventor que tuviese la obra.

Sumado a lo anterior, señaló que deben hacerse estudios adicionales para garantizar que lo calculado, sea en realidad lo construido, por lo que es importante contar con:

- información de las pruebas realizadas de cilindro de concreto que garantizan la resistencia a compresión del concreto asumida en los cálculos.
- Pruebas de núcleos en puntos importantes de la estructura que confirmen que la obra está construida de acuerdo con los planos.

Finalmente, concluyó informando que dichas actividades no son misionales de la entidad, por lo que carece de competencia para adelantar dicho informe, sugiriendo que el informe sea requerido a la **SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS**, quien cuenta con la idoneidad para el referido estudio.

En ese orden, es preciso mencionar que el objeto del informe requerido a la CDMB es similar a lo requerido en su momento para decidir la medida cautelar solicitada por la parte actora, el cual fue rendido por funcionarios de la entidad, sin argüir falta de competencia para su práctica, por lo que

no es de recibo el argumento de la entidad para sustraerse a su deber de adelantar el concepto técnico decretado como prueba de oficio por el Despacho.

Ahora, la Corporación Autónoma oficiada señala que para construir un Concepto Técnico que garantice la estabilidad de obras de infraestructura —*como lo son los puentes objeto de la presente acción popular*—, es necesario un estudio muy especializado que esa entidad no está en la capacidad técnica de adelantar. Frente a ello, el Despacho debe precisar que el oficio mediante el cual se le comunicó la prueba requerida dentro del medio de control que nos ocupa, fue claro en señalar que el informe requerido debía adelantarse a partir de lo que la mera observación permitiera considerar a los profesionales que acudieran al lugar; quienes debían precisar si en el caso del puente “Bonanza” sus condiciones hacen imperativa la práctica de un peritaje estructural especializado como el que se sugiere en la respuesta allegada. Así las cosas, el Informe Técnico requerido solo puede ser rendido acudiendo al sitio, circunstancia que no se acreditó en la respuesta de la CDMB, a la que se viene aludiendo.

En consecuencia de lo anterior, se dispone **REQUERIR EN FORMA PREVIA AL TRÁMITE INCIDENTAL** al Subdirector de Evaluación y Control Ambiental SEYCA-, **HECTOR FABIAN MANTILLA REMOLINA**, o quien haga sus veces, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes de recibida la correspondiente comunicación, DE RESPUESTA a lo requerido por este Despacho, esto es, para que realice la respectiva visita y emita **CONCEPTO TÉCNICO** con destino a éste proceso, precisando a partir de la mera observación lo pueda considerarse, señalando si las obras adelantas por el Municipio de Suratá en los puentes “La Hamaca” y “Bonanza” que se localizan en la vereda “El Palchal” del citado Municipio, cumplen con los requerimientos técnicos que garanticen la seguridad y estabilidad de la estructura —*más allá del riesgo que puede representar la falta de ejecución de las obras de las barandas del puente “Bonanza”*—, o si por el contrario, aún se advierten posibles amenazas y riesgos por el estado actual de sus condiciones.

En ese sentido, también deberá indicar si pese a las obras adelantadas y con base en el análisis adelantado, a partir de la mera observación, las condiciones del puente “Bonanza” hacen imperativo que se le practique un peritaje estructural que permita evidenciar posibles deficiencias o daños en la estructura.

Finalmente, la reanudación de la audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento que se había fijado para celebrar el día de mañana miércoles 18 de agosto de 2020, deberá ser reprogramada en auto separado, por lo que una vez se allegue el Concepto Técnico referido en líneas atrás, se fijará nueva fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ELSA BEATRIZ MARTINEZ RUEDA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 19 DE AGOSTO DE 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb75a6b91e837360fc227466d387f910b021af438cab1c6b74d1eb334444926c

Documento generado en 18/08/2020 04:05:02 p.m.